



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 JUL. 2018

VISTO: La solicitud efectuada por el Secretario General de la Universidad Nacional de Catamarca, actuaciones obrantes en Expte. S01-0001033/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento plantea la necesidad de actualizar los valores referidos a proceso de compras y contrataciones menores y por trámite simplificado vinculados a obras y tareas de refacción y mantenimiento que deben realizarse de manera urgente.

Que el crecimiento del índice de costo de la construcción en los años 2016 y 2017 (32.30% y 26.60 % respectivamente) impacta directamente en los presupuestos de las obras a ejecutar y de las tareas de remodelación y/o mantenimiento a realizar sobre los edificios que ocupa la institución para el desarrollo de sus actividades áulicas y de administración.

Que debido al importe máximo establecido por la norma vigente para los mencionados procesos de compras y contrataciones estos trámites recaen en proceso más complejos, que insumen un tiempo tal que no permite dar la agilidad que se requiere.

Que en función de lo antes consignado la Secretaria Económico Financiera sugiere introducir modificaciones en los artículos 9º y 13º de la Ordenanza del C.S. N° 05/2016, además de la inclusión de nuevos artículos específicos para atender la situación planteada.

Que para estos cambios se tuvo en cuenta lo establecido el Decreto Delegado N°1023/2001 y sus modificatorias y complementarias relacionado con el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, que en su Artículo 33º modifica el artículo 9º de la Ley 13.064 "Ley de Obras Públicas" a fin de actualizar los montos referidos a las excepciones a la aplicación del procedimiento de licitación pública para contratación de obras públicas, expresando que los valores serán establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en razón de la autonomía y autarquía universitaria garantizada por el art. 75º inc.19) de la Constitución Nacional y que los artículos 15º inc.) y 86º del Estatuto Universitario vigente fijan como atribución del Consejo Superior el dictado de las normas generales de contrataciones de bienes y servicios, como así mismo las relacionadas con la adquisición, transferencia y enajenación de bienes.



Que la Comisión de Reglamentaciones y la Comisión de Asuntos Económico Financieros de este Cuerpo han producido dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(en Sesión Extraordinaria del 11 JULIO 2018)  
ORDENA

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICAR el Artículo 9º de la Ordenanza C.S. Nº 05/2016, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º .- La elección del procedimiento de selección de compras y contrataciones se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato, excepto para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra, será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- a) COMPRA O CONTRATACIÓN MENOS: Hasta Cincuenta Módulos (M 50)
- b) CONTRATACIÓN POR TRÁMITE SIMPLIFICADO : Hasta Cien Módulos ( M 100)
- c) CONTRATACIÓN DIRECTA: Desde Cien Módulos (M 100) hasta Un Mil Trescientos Módulos (M 1.300)
- d) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO : Desde Un Mil Trescientos Módulos (M 1.300) hasta Seis Mil Módulos (6.000 M)
- e) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: Más de Seis Módulos ( M 6.000)

Valor Módulo: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el valor del Módulo (M) será de PESOS UN MIL ( \$ 1.000)

El Rectorado podrá actualizar el valor o cantidades de módulos mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente”

**ARTÍCULO 2º .-** MODIFICAR el Artículo 13º de la Ordenanza C.S. Nº 05/2016, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13º .- Sin perjuicio de la normativa citada en el artículo 2º, podrán efectuarse contrataciones en forma directa cuando quede debidamente acreditada alguna de las siguientes situaciones, excepto para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra:

- 1) La adquisición de obras y/o la realización de tareas académicas, científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados.



En estas contrataciones la responsabilidad será propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará, en todos los casos, sin relación de dependencia con la Universidad.

- 2) La adquisición cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ellos o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- 3) Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre y cuando no sea posible utilizar otro procedimiento
- 4) Las contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.
- 5) Los contratos que celebre la Universidad Nacional de Catamarca con otras Universidades Nacionales.
- 6) Las reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- 7) La contratación del servicio de publicidad oficial en medios de difusión local y nacional.
- 8) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa.
- 9) La adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o a personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, que resulte necesario para el desarrollo de las actividades universitarias.

Cuando probadas razones de urgencia o de emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá quedar acreditado en las respectivas actuaciones mediante los informes técnicos demostrativos o legales que lo habiliten.

Las contrataciones originadas en las situaciones consignadas precedentemente serán autorizadas y aprobadas por el Rector o Vicerrector y los Decanos o Vice Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias específicas”

**ARTÍCULO 3º.-** INCORPORAR a la Ordenanza C.S.Nº 05/2016 los siguientes Artículos:

“ARTÍCULO 18º: La elección del procedimiento de selección de compras y contrataciones, para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra, se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato que será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:



- a) COMPRA O CONTRATACIÓN MENOR: Hasta Setenta y Cinco Módulos ( M 75)
- b) CONTRATACIÓN POR TRÁMITE SIMPLIFICADO: Hasta Quinientos Módulos (M 500)
- c) CONTRATACIÓN DIRECTA: Desde Quinientos Módulos (M 500) hasta Un Mil Trescientos Módulos (M1300)
- d) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: Desde Un Mil Trescientos Módulos (M 1300) hasta Seis Mil Módulos) (M 6000)
- e) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: Más de Seis Mil Módulos ( M 6000)

Valor Módulo: A los efectos de los dispuesto en la presente Ordenanza, el valor del Módulo (M) será de PESOS UN MIL ( \$ 1000)

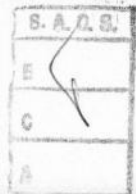
El Rectorado podrá actualizar el valor o cantidades de módulos mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente”

“ ARTÍCULO 19º: Sin perjuicio de la normativa citada en el artículo 2º , podrán efectuarse contrataciones en forma directa para trámites relacionados con tareas de refacción, mantenimiento y/o ejecución de obras, incluido materiales y mano de obra, cuando quede debidamente acreditada alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo. El importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá el límite del 20% del monto del contrato;
- b) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable;
- c) Cuando para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se halle amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad;
- d) Cuando realizada una licitación pública, no haya habido proponente o no se hubiere hecho oferta admisible.”

**ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

**ORDENANZA C.S. N° 006/2018**



  
Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETARO  
SEC. ACADÉMICA Y DE POSGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA